



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 03441-2017-PA/TC

LIMA

JUAN ISAAC CORONADO VILLA

## AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 13 de febrero de 2020

### VISTA

La solicitud de aclaración interpuesta por don Juan Isaac Coronado Villa respecto a la sentencia del Tribunal Constitucional de fecha 14 de octubre de 2019; y,

### ATENDIENDO A QUE

1. El primer párrafo del artículo 121 del Código Procesal Constitucional establece que “[e]n el plazo de dos días a contar desde su notificación [...], el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiesen incurrido”.
2. Mediante su escrito el demandante solicita la aclaración del extremo de la sentencia referido a la aplicación de multa a la emplazada y la remisión de copias certificadas para la investigación penal por abuso de autoridad. En tal sentido, aduce que no se ha tenido en cuenta que litigó por más de 3 años y que la demandada limitó el acceso a su pensión por más de 2 años. Considera que este extremo del fallo no se encuentra acorde a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional.
3. El pedido del recurrente debe ser rechazado, puesto que resulta manifiesto que no tiene como propósito que se aclare algún concepto oscuro o ambiguo contenido en la sentencia de auto, sino impugnar la decisión que contiene —la que se encuentra conforme con la jurisprudencia de este Tribunal—, lo cual no se condice con la finalidad del instituto procesal de la aclaración.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

LEDESMA NARVÁEZ  
RAMOS NÚÑEZ  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

**PONENTE LEDESMA NARVÁEZ**

*Lo que certifico:*

*JANET OTÁROLA SANTILLANA*  
Secretaria de la Sala Primera  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL